

Contrato No. 007/2012

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN EL CONTEXTO DEL PROYECTO EMPRESARIOS JUVENILES DENOMINADO "CREANDO UNA CULTURA EMPRENDEDORA 2012"; CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN PRO - SUPERACIÓN JUVENIL .- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **JAIME RAFAEL MARTÍN AQUINO BARRIENTOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la **ASOCIACIÓN PRO - SUPERACION JUVENIL**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] entidad sin fines de lucro del domicilio de la ciudad de San Salvador y operando en Santa Tecla, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar el Proyecto "Empresarios Juveniles" denominado "**CREANDO UNA CULTURA EMPRENDEDORA 2012**", a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES – CERO

UNO - DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO SIETE / DOS MIL DOCE, de fecha Veintiséis de Enero del año Dos Mil Doce; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO CUATRO - CERO CERO - CERO CERO CUATRO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la ASOCIACIÓN PRO-SUPERACIÓN JUVENIL de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la ASOCIACIÓN PRO-SUPERACIÓN JUVENIL, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a los Términos de Referencia detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la ASOCIACIÓN PRO-SUPERACIÓN JUVENIL, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute el proyecto EMPRESARIOS JUVENILES denominado "**CREANDO UNA CULTURA EMPRENDEDORA 2012**", el cual consta de cuatro Programas Educativos Empresariales, que son: 1. Habilidades para el Éxito; 2. La compañía; 3. Bancos en Acción; y 4. Economía para el Éxito; para capacitar hasta cincuenta y un mil quinientos ochenta y tres jóvenes estudiantes de niveles de secundaria a bachillerato, localizados en los distintos Centros Educativos Públicos del país. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de

hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de SEIS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por participante, que equivalen al setenta por ciento del costo total por cada participante. El precio de este contrato será pagado mediante desembolsos parciales al finalizar cada programa educativo. Cada uno de los desembolsos se hará efectivo contra la presentación de la factura correspondiente emitida en legal forma, Contra lista de asistencia de asistentes a la capacitación, y el informe respectivo a satisfacción de la Gerencia de Formación Inicial, con el visto bueno de dicha Gerencia. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinte de febrero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los programas que constituyen el Proyecto serán desarrollados de forma indistinta y los mismos serán ejecutados bajo la modalidad de Orden de Inicio, la cual será emitida por INSAFORP mediante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI, por consiguiente la contratista deberá realizar tales servicios de conformidad a las especificaciones contenidas en la Orden de Inicio, así como de las demás condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados con una cobertura a nivel nacional, es decir en los catorce departamentos del país. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier

inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar una Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de INSAFORP, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia deberá cubrir el plazo contractual más sesenta días, esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes, en que la contratista haya recibido un ejemplar de este contrato debidamente firmado por ambas partes, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del

presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del INSAFORP, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso

segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho referencia en este documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA:**

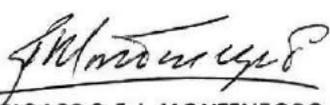
**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en

virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración para futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

**DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial, Licenciada Lissette María Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato

en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

  
RICARDO F.J. MONTENEGRO P.



  
JAIME RAFAEL MARTÍN AQUINO BARRIENTOS



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA**

**GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de

[REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de

Identidad número [REDACTED], quien actúa en

nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo

Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá

denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la

ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de

La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo

número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos

noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo

número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos

noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación

legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de

ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación

de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO

DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha

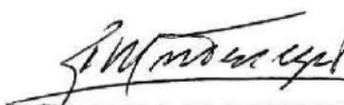
once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES – CERO UNO - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO SIETE/ DOS MIL DOCE, de fecha Veintiséis de Enero de Dos Mil Doce expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**; y por otra parte el señor **JAIME RAFAEL MARTÍN AQUINO BARRIENTOS**, de [REDACTED] s de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro uno cuatro seis ocho - ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la **ASOCIACIÓN PRO SUPERACION JUVENIL**, Asociación sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con operaciones en Santa Tecla, de nacionalidad Salvadoreña, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)**



Un ejemplar del diario oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el cual aparecen publicados los estatutos que rigen a la Asociación, así como el Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS DOS de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual se aprobaron sus estatutos, dicha entidad se encuentra inscrita al número CIENTO OCHENTA Y TRES del libro SIETE de Asociaciones Nacionales con fecha dieciocho de julio del año dos mil, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en sus estatutos consta que su domicilio, plazo y finalidad son los expresados, que la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde al presidente conjunta o separadamente con el primer Vice-Presidente de la Junta Directiva; quienes duran en sus funciones UN año, pudiendo ser reelectos; quienes previa autorización de la Junta Directiva podrán celebrar los contratos que se estimen necesarios en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **b)** Certificación extendida por el señor Edward Orlando Falkenstein Aumann, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de dicha Asociación, en la que consta que en Acta número VEINTINUEVE de la Asamblea General celebrada a las diecinueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil once, se decidió integrar la Junta Directiva de la Asociación para el período que vence en mayo del año dos mil doce, habiendo sido nombrado como Presidente el señor Federico Guillermo Alfaro Castillo, dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número DIECINUEVE del libro CUARENTA Y TRES, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; con fecha treinta de mayo del año dos mil once; **c)** Escritura Pública de Poder, otorgado a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Silvia Yanet Parada Ramírez, otorgado por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación Pro Superación Juvenil, señor Federico Guillermo Alfaro Castillo conocido por Guillermo Alfaro Castillo a favor del compareciente mediante, el cual lo faculta para que pueda realizar actos como el presente, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CIENTO NOVENTA Y SEIS del Libro VEINTIUNO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la representación legal de las entidades. En dicho

documento el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Asociación, así como de la calidad con que actuaba el compareciente. **d)** Certificación de punto de acta extendido el día trece de febrero del año dos mil doce por el director secretario de la Junta Directiva de la citada Asociación, señor Edgar Orlando Falkenstein, en la que consta que en el acta número tres de la Junta Directiva celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil once, se trato el punto Asuntos Varios, en el que consta entre otras cosas que el compareciente esta autorizado para otorgar el presente acto; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar el Proyecto EMPRESARIOS JUVENILES denominado **"CREANDO UNA CULTURA EMPRENDEDORA 2012"**, el cual consta de cuatro Programas Educativos Empresariales, que son: 1. Habilidades para el Éxito; 2. La Compañía; 3. Bancos en Acción; y 4. Economía para el Éxito, para capacitar hasta cincuenta y un mil quinientos ochenta y tres jóvenes estudiantes de niveles de secundaria a bachillerato, localizados en distintos Centros Educativos públicos del país. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de SEIS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada participante, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinte de febrero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento

anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-

  
RICARDO F.J. MONTENEGRO



  
JAIME RAFAEL MARTÍN AQUINO BARRIENTOS



Raa

  
NOTARIO

